

DECLARA ABANDONO DE PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN EXENTA N°

000052

IQUIQUE, 28 AGO. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. La carta Visol LS 05/2017 de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto "Pozos para Extracción de Áridos y entrega de Plan de Manejo Específico de Empréstito" de fecha 26 de enero del 2017 por el señor Luis Araos Castillo en representación de la empresa Constructora Visol Ltda., y la carta SEA-COR N° 19 de fecha 26 de enero de 2017 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Tarapacá, que solicita antecedentes adicionales para resolver la consulta.
3. La Resolución Exenta N° 00039 de fecha 18 de julio del 2017, que Apercibe Abandono de Procedimiento del proyecto detallado en el numeral 2.

CONSIDERANDO:

1. Que, han transcurrido más de 07 días desde que se notificó la Resolución citada en el punto 3 de los Vistos anterior, de la pertinencia del proyecto individualizado precedentemente.
2. Que corresponde al titular del proyecto individualizado presentar los antecedentes respectivamente identificados.
3. Que, el artículo 7 de la Ley 19.880 obliga a los órganos de la Administración del Estado a impulsar de oficio el procedimiento.
4. Que, en atención al principio conclusivo contemplado en el artículo 8 de la Ley 19.880, todo procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.
5. Que el artículo 43 del referido cuerpo normativo señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado.

RESUELVE:

1. **PONER FIN AL PROCEDIMIENTO** de la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Pozos para Extracción de Áridos y entrega de Plan de Manejo Específico de Empréstito", toda vez que no presentó los antecedentes requeridos y necesarios para dar respuesta a ésta, bajo el apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 19.880.

No obstante lo anterior, se hace presente al proponente que podrá ingresar una nueva consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA con la totalidad de los antecedentes requeridos.

2. Hacer presente que contra la presente resolución podrán deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

Anótese, notifíquese por carta certificada al solicitante y archívese,



PEDRO VALENZUELA DIEZ DE MEDINA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


SPM/PMG/ngr
Cc:/
• Archivo SEA